

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

La Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria (en adelante la Fundación OFGC) requiere de forma habitual la contratación de empresas o instituciones para la realización de trabajos de diversa índole, que no puede ejecutar con personal propio, orientados a satisfacer adecuadamente las necesidades de los proyectos y actividades que le son encomendados.

La Fundación OFGC gestiona fondos públicos, como organismo intermedio, procurando el interés general, y se considera necesario tomar como referencia a la hora de regular su régimen contractual, la Ley de Contratos del sector Público (Ley 30/2007 de 30 de octubre). A tal efecto, la Comisión Ejecutiva de la Fundación deberá aprobar las presentes Instrucciones para su entrada en vigor, y en ellas se determinará el régimen jurídico de los contratos de la Fundación, ajustándose a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que presiden la contratación pública.

Las presentes Instrucciones son de obligado cumplimiento para la Fundación OFGC y deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicados en el **Perfil de Contratante de la Fundación OFGC**.

II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN OFGC

1.- La Fundación OFGC es una Fundación privada sin ánimo de lucro integrante en materia de contratación del sector público en base a lo establecido en el artículo 3.1.h) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y financiada mayoritariamente por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, que de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la referida norma, forman también parte del sector público.

2.- Asimismo, se cumplen en la Fundación OFGC las tres condiciones legales para que sea considerada como poder adjudicador puesto que tiene personalidad jurídica, está creada para satisfacer necesidades de carácter general y no industrial o mercantil y, finalmente, está financiada mayoritariamente por Administraciones Públicas que son siempre poderes adjudicadores según el artículo 3.3.a) LSCP.

III. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN OFGC

1.- Los contratos celebrados por la Fundación OFGC tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LSCP.

2.- La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Fundación OFGC se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

IV. OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

1.- De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) de la LCSP, la Fundación OFGC tiene la condición de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 de la LCSP.

2.- No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas, a saber:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la Fundación con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de suministro relativo a actividades directas de la Fundación, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos por la Fundación, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento urbano o de industria y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.

- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrollados en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- i) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.
- j) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a la Fundación, quien conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP y en sus propios Estatutos tiene atribuida la condición de medio propio o servicio técnico del Cabildo Insular de Gran Canaria y de sus organismos (art. 1.2 de los Estatutos), la realización de una determinada prestación.

V. ÓRGANO DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Corresponderá efectuar la propuesta de adjudicación a la mesa de contratación, que estará compuesta por:

- 1.-** El Presidente del Patronato de la Fundación o persona en quien delegue, que la presidirá.
- 2.-** El Gerente de la Fundación.
- 3.-** El Administrador General.
- 4.-** La Secretaria de Dirección de la Fundación, que hará las veces de secretaria de la mesa de contratación.

La mesa de contratación podrá recabar, si lo estima oportuno, la contratación de una consultoría externa para la redacción del informe de adjudicación. Los gastos ocasionados correrán a cargo del adjudicatario.

El órgano de contratación será Presidente de la Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria.

VI. CAPACIDAD

6.1. Aspectos generales de aptitud para contratar con la Fundación OFGC

1.- En virtud del artículo 43 de la LCSP, podrán contratar con la Fundación OFGC las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que se exigiese, se encuentren debidamente clasificadas¹.

2.- Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

6.2. Acreditación de la aptitud para contratar

Tal y como establece el artículo 61 de la LCSP la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas:

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la

¹ Respecto de la clasificación de empresarios, la Fundación OFGC, como entidad del sector público que no tiene la condición de Administración Pública, podrá exigir determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. En caso de que la Fundación OFGC decidiese hacer uso de dicha posibilidad, resultarán de aplicación los preceptos correspondientes de la LCSP, fundamentalmente, los artículos 54 a 60, ambos inclusive.

actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos. Concretamente, se acreditará mediante la inscripción en los registros o la presentación de las certificaciones que se indican en las condiciones generales, en función de los diferentes contratos.

3.- En el supuesto de empresario individual, acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias autenticadas.

6.3. Condiciones especiales de compatibilidad

1.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En caso de contratos de obras, será necesario además que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, tal y como dispone el artículo 41.1 de la LCSP.

2.- No podrán concurrir a las licitaciones aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, según dispone el artículo 45.1 de la LCSP.

3.- En contratos cuyo objeto sea la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

6.4. Normas especiales de capacidad

1.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos licitados por la Fundación OFGC cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LCSP .

2.- En todo caso, tendrán capacidad para contratar con la Fundación OFGC las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la realización de la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito, como reza el artículo 47.1 de la LCSP.

6.4.1 Uniones de empresarios.

Respecto a las uniones de empresarios deberá tenerse en cuenta lo siguiente, tal y como se dispone en el artículo 48 de la LCSP.

1.- Podrán contratar con la Fundación OFGC las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2.- Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

3.- A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

4.- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Para los casos en que la Fundación OFGC exija determinada clasificación, y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán

acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

VII. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

1.- No podrán contratar con la Fundación OFGC las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, previstas en el art. 49 LCSP.

2.- Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas personas o empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o escisión, de otras empresas en las que hubieses concurrido aquéllas.

3.- La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable de la entidad o mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según se determine en cada caso. Cuando el documento de testimonio o certificación se exija y no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3.1.- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4.- La documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en las condiciones generales.

5.- Las normas contenidas en el presente apartado se aplican en cumplimiento de lo previsto en los artículos 43 a 53 y 61 a 71 de la LCSP.

VIII. SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

8.1 Exigencia de solvencia

1.- Para celebrar contratos con la Fundación OFGC, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, cuando así lo determine el órgano de contratación en los pliegos del concurso.

2.- Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificará en las condiciones generales, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

3.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4.- El órgano de contratación podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

5.- El órgano de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en las condiciones generales, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la

ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y tendrán el carácter de obligaciones esenciales.

6.- Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios.

8.2 Medios de acreditación

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar:

1.- Mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP, de contratos del sector público.

2.- Mediante la clasificación del empresario cuando así lo determine el órgano de contratación que acredite la solvencia del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido, mediante certificado expedido por el Registro oficial de licitadores del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Mediante medio de prueba de la solvencia distinto de los enumerados en los artículos 64 a 68 de la LCSP, de contratos del sector público que se determine por el órgano de contratación.

IX. GARANTÍAS

1.- La Fundación OFGC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP, podrá si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o

candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2.- El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la Fundación OFGC atendidas las circunstancias y características del contrato.

Dichas garantías podrán adoptar las siguientes formas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LCSP:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones que sean establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán obligatoriamente en la entidad bancaria que determine la Fundación OFGC.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Fundación OFGC.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, debiendo entregarse certificado del seguro en la Fundación OFGC.

3.- En particular, la garantía constituida estará afecta:

- a) A la satisfacción de penalidades impuestas, en su caso, al contratista por razón de la ejecución del contrato.

- b) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, incluidos los gastos de la licitación; al pago de los gastos originados a la Fundación por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; y al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Fundación con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento o cumplimiento meramente defectuoso, cuando no proceda su resolución.

- c) A la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la Fundación procederá al cobro de la diferencia del importe de las facturas pendientes de pago que existan en ese momento, sin perjuicio de las reclamaciones judiciales que estime oportunas.

X. PERFIL DEL CONTRATANTE

1.- El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación OFGC, difundirá, a través de la página Web institucional de la Fundación OFGC, su perfil de contratante.

2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la Fundación OFGC y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.

3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institucional de Fundación OFGC, en los pliegos y anuncios de licitación.

4.- El sistema informático que soporta el perfil de contratante de la Fundación OFGC contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

5.- Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación OFGC.

XI. TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA FUNDACIÓN OFGC

Los contratos que puede celebrar la Fundación OFGC se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) **Contratos sujetos a regulación armonizada.** Los contratos de suministro y de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 193.000 euros (IGIC excluido).

- b) **Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 € (IGIC excluido).** Estos contratos se encuentran relacionados en el Documento Complementario a las presentes Instrucciones internas.

- c) **Contratos no sujetos a regulación armonizada.**

XII. REGÍMENES ESPECIALES

12.1 Contratos menores (adjudicación directa)

1.- Se consideran contratos menores los siguientes de acuerdo a la LCSP:

- a) Contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros (IGIC excluido).
- b) Cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros (IGIC excluido).

2.- Los contratos menores exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

3.- La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año, de acuerdo con el artículo 23.3 de la LCSP, que prohíbe, asimismo, de forma expresa, su prórroga.

4.- En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los siguientes casos:

- a) Contratos de obras de cuantía superior a 30.000 euros (IGIC excluido).
- b) Contratos de suministro y de servicios de cuantía superior a 12.000 euros (IGIC excluido).

12.2 Contratos excluidos

La Fundación OFGC no estará sometida a las prescripciones de la Ley cuando celebre alguno de los negocios o contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, y que se enumeran en el artículo 4 de la citada norma.

XIII. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Deberán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, siempre que afecten a:

- 1) Los contratos sujetos a regulación armonizada, definidos en el apartado 11.a) de estas instrucciones.
- 2) Los contratos subvencionados, contemplados en el apartado 15.1.2 de estas Instrucciones.
- 3) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros (IGIC excluido).

XIV. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Fundación OFGC será el contencioso-administrativo en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada; y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de la LCSP, así como los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

2.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre la Fundación, sean armonizados a no.

CAPÍTULO II

CONTRATO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

XV. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

15.1 Introducción

1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre la Fundación OFGC que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 de la LCSP:

- Los contratos de obras que tengan un valor estimado igual o superior a 4.845.000 euros (IGIC excluido).
- Los contratos de suministro que tengan un valor estimado igual o superior a 193.000 euros (IGIC excluido).
- Los contratos de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 193.000 euros (IGIC excluido).
- Los contratos subvencionados cuando se trate de contratos de obras y servicios, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

3.- No obstante, no tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación

armonizada los indicados en el apartado 2 del artículo 13 de la LCSP.

4.- Por lo que respecta a los contratos subvencionados citados en el anterior apartado 2 de este punto, debe tenerse en cuenta que cuando el contrato subvencionado se adjudique por entidades del sector público que tengan la consideración de poder adjudicador se aplicarán las normas de contratación previstas para estas entidades de acuerdo con su naturaleza.

15.2 Preparación

Las normas de la LCSP aplicables respecto de la preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por la Fundación OFGC vienen representadas en el Título II, Capítulo Único del Libro II de la citada norma, en el que se establecen las *“Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados”*, y más concretamente, por el art. 121 de la citada norma.

15.3 Publicidad de los procedimientos de licitación

15.3.1 Anuncio de licitación

1.- La licitación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, la Fundación OFGC podrá publicar el anuncio de licitación en el BOE y en el BOC.

2.- El envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

3.- Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante de la Fundación OFGC.

15.3.2 Exclusión de publicidad. Solicitud de ofertas.-

a) Aquellos en los que, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas si esta así lo solicita.

b) Aquellos que, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, solo puedan encomendarse a un empresario determinado.

c) Aquellos que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la LCSP.

d) Aquellos que hayan sido declarados secretos o reservados, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).

e) En los contratos de obras, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero

que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

f) En los contratos de obras, cuando estas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento este indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La exclusión de publicidad solo resultara admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

g) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

h) En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se

aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

i) En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La exclusión de publicidad solo resultara admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

j) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

k) En los contratos de suministro, cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

l) En los contratos de servicios, cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudico el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para este o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su

perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

m) En los contratos de servicios, cuando estos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento este indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La exclusión de publicidad solo resultara admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

n) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

o) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras, suministros y servicios sea inferior a 50.000 euros.

p) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II de la LCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento regulado en esta instrucción.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a

tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

15.4 Adjudicación.

1.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 122 a 172 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el artículo 174 de la LCSP.

CAPÍTULO III

CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR A 206.000 EUROS (IGIC EXCLUIDO)

1.- Los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 €(IGIC excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación a dicha regulación armonizada.

En consecuencia, la preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 98 a 104 de la LCSP.

2.- La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones del Capítulo II de estas instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

CAPÍTULO IV

CONTRATO NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

SECCIÓN 1ª

PREPARACIÓN

XVI. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

16.1 Contratos menores

1.- Los contratos menores (contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros y cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros) exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

2.- En aquellos contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, son contratos menores los contratos de obras de cuantía inferior a 30.000 euros (IGIC excluido) y de servicios o suministros de importe inferior a 12.000 euros (IGIC excluido).

Cuando el importe supere la cuantía de 30.000 euros (IGIC excluido) en el supuesto de obras, o de 12.000 euros (IGIC excluido) en el supuesto de suministro o servicios, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tal y como determina la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3.- **La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año, de**

acuerdo con el artículo 23.3 de la LCSP, que prohíbe, asimismo, de forma expresa, su prórroga.

16.2 Contratos celebrados por la Fundación OFGC de cuantía superior a 50.000 euros que no estén sujetos a regulación armonizada, que no sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, ni contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de la LCSP.

1.- En los contratos citados en el título de este apartado la Fundación OFGC deberá elaborar un pliego, que formará parte del contrato.

2.- Contenido mínimo del pliego:

- a) Las características básicas del contrato.
- b) Régimen de admisión de variantes.
- c) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Los criterios de adjudicación.
- e) Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

3.- Asimismo, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información a la Fundación OFGC a requerimiento de éste (art. 104 LCSP).

SECCIÓN 2ª ADJUDICACIÓN

XVII. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos no sujetos a regulación armonizada se deberán sujetar a la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. El contrato es adjudicado a la proposición económicamente más ventajosa.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica mas ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o prestación del servicio, el plazo de ejecución, características medioambientales, el valor técnico, coste de asistencia técnica, repuestos, servicio postventa o similares que determine el órgano de contratación.

Cuando solo se utilice un criterio de valoración ese deberá ser necesariamente el precio más bajo.

XVIII. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A SEGUIR

18.1 Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Con carácter general, se acudirá a esta modalidad de contratación cuando el coste de las obras, servicios o suministros superen los siguientes umbrales:

Desde 100.000 euros para contratos distintos de obras (entre ellos, servicios y suministros).

Desde 1.000.000 de euros para obras.

18.2 Procedimiento restringido

1.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Fundación OFGC, previa solicitud de los mismos, y previa publicación de un anuncio de invitación.

2.- Con carácter previo al anuncio del procedimiento debe elaborarse un pliego de cláusulas administrativas particulares, que deberá contener los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones para participar en el procedimiento. El número de empresas a invitar no podrá ser inferior a cinco y no podrá superar las veinte.

3.- Una vez seleccionadas las empresas participantes se les solicita la presentación de la proposición en el plazo que en cada caso se señale, el cual no será inferior al establecido al respecto por la LCSP.

18.3 Procedimiento negociado

1.- Las licitaciones negociadas son aquellas en que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2.- En las condiciones generales se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

3.- Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

4.- El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en las condiciones generales, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

5.- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

6.- Los contratos que celebre la Fundación OFGC podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el

precio global.

c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

e) Cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva de la Fundación OFGC, concurra una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en la sección tercera del Capítulo IV de estas Instrucciones.

f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado.

g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

h) Cuando se trate de contratos con las siguientes cuantías:

Desde 18.000 euros hasta 100.000 euros para servicios y suministros.

Desde 50.000 euros hasta 1.000.000 de euros para el contrato de obras.

i) En los demás casos previstos en los artículos 155 a 159 LCSP.

XIX. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

1.- La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa. En la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato.

2.- Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

3.- El criterio/criterios de adjudicación se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio de licitación y en las condiciones generales.

4.- No obstante podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación (circunstancia que se hará constar en el anuncio de licitación dentro del perfil del contratante). Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor

porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

5.- Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas (circunstancia que se hará constar en el anuncio de licitación dentro del perfil del contratante), para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.

XX. CONFIDENCIALIDAD

1.- La Fundación OFGC no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, éste carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en que tenga conocimiento de la información salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.

3.- En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Fundación OFGC, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

4.- El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que

sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

5.- El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados

XXI. PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

La presentación, recepción y apertura de las ofertas y la adjudicación de los contratos se ajustarán a lo siguiente:

22.1 Plazo para la recepción de las ofertas

1.- En el procedimiento abierto el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 20 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

2.- En el procedimiento restringido el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 10 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

3.- Los plazos previstos en el apartados uno y dos precedentes podrán reducirse cuando por razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente, no puedan observarse los plazos fijados, en cuyo caso podrán reducirse los plazos sin que en ningún caso sean inferiores a 7 días

4.- Los plazos establecidos se computarán por días naturales

22.2 Proposiciones de los interesados

1.- Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el

número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

22.3 Presentación

a) Las ofertas se presentarán por escrito, en mano, por mensajería o por fax. En el caso de que se admitan ofertas transmitidas por fax esto debe ser acordado por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación y en las condiciones generales.

Deberá figurar en la oferta toda la información necesaria para su evaluación establecida en las condiciones generales, en particular el precio definitivo propuesto por el licitador y una declaración de que acepta todas las condiciones de la licitación.

b) No se permitirá a los licitadores rectificar los errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas o solicitudes de participación y la adjudicación.

22.4 Recepción de las ofertas²

El plazo de entrega de las propuestas finalizará en el día y hora que se indique en el anuncio de licitación en el perfil del contratante, apartado información para contratistas. Dicha entrega deberá realizarse por las siguientes formas:

a) *En mano y por mensajería*

² *No será admitida ninguna propuesta que llegue fuera del plazo indicado, con independencia del modo de envío elegido.*

La documentación exigida se presentará en mano o por correo en la Sede de la Fundación OFGC, sita en el Paseo Príncipe de Asturias, s/n, 35010 de Las Palmas de Gran Canaria, Islas Canarias.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido, nombre del licitador y el título del procedimiento, así como su dirección postal completa, número de teléfono y fax, y el correo electrónico, en su caso.

b) Por correo en un sobre cerrado

Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de emisión del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación el envío postal de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día en que se realice. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado.

Transcurridos, no obstante, los dos días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida a concurso en ningún caso.

c) Por fax

En el supuesto de que las condiciones generales del concurso lo prevean, será posible la presentación de ofertas por fax. En tal caso serán admitidas todas las ofertas que tengan su entrada antes del término del plazo fijado en el anuncio de licitación.

22.5 Apertura de las ofertas: Órgano de contratación

La recepción y apertura de todas las ofertas presentadas en licitaciones se harán por el

órgano de contratación, que podrá ser en acto privado o mediante acto público, formalizado a través de la publicación de los licitadores e importes de licitación de los concursos en el perfil de contratante de la Fundación.

22.6 Adjudicación de los contratos

a) Para que una oferta pueda ser tomada en consideración a los fines de adjudicación, tendrá que cumplir, en el momento de la apertura, las condiciones de participación y requisitos esenciales fijados en estas instrucciones, los anuncios o en las condiciones generales. En caso de que una entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas, podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato.

b) Salvo que decida no concluir el contrato por motivos de interés fundacional, la entidad hará la adjudicación al licitador que se haya determinado que tiene plena capacidad para ejecutar el contrato y cuya oferta, sea la oferta económicamente más ventajosa bien por ser la que incorpore un precio más bajo, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, bien por serlo según los criterios concretos de evaluación establecidos en las condiciones generales.

c) Las adjudicaciones se harán de conformidad con los criterios y los requisitos fundamentales establecidos en las condiciones generales.

d) Motivación de la adjudicación y régimen de notificaciones.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificara a los licitadores y se publicara en el perfil de contratante de la entidad. La notificación expresara los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura;
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta; y
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el art. 137 de la LCSP.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicara el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 140.3 de la LCSP.

La notificación, tanto de la adjudicación como de cualesquiera requerimientos que se contemplen en las bases de la concurrencia, se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos designen al presentar sus ofertas.

XXII. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1.- La Fundación OFGC establece a través de su página Web en el Perfil del contratante un sistema para dar publicidad a las licitaciones abiertas y en curso, de los contratos de cuantía superior a 50.000 euros (IGIC excluido), y de los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas de cuantía superior a 30.000 euros (IGIC excluido).

2.- Cuando así lo decida el órgano de contratación se dará también publicidad a las licitaciones de los contratos previstos en el apartado anterior, mediante anuncios en la prensa.

SECCIÓN 3ª

TRAMITACIÓN URGENTE

XXIII. TRAMITACIÓN URGENTE DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

En el supuesto de que una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para la Fundación OFGC y no imputables a la misma, demande una pronta ejecución del contrato, la Fundación OFGC, con independencia de la cuantía del mismo, podrá solicitar ofertas, al menos, a tres proveedores o suministradores capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En los casos en los que el contrato supere la cifra de 30.000 euros la autorización para efectuar dicha contratación corresponde a la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN 4ª

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

XXIV. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1.- Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos que celebre la Fundación OFGC deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

1) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2.- El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

XXV. CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

25.1.- El contrato adjudicado se regirá por las determinaciones contenidas en el documento de formalización, en las bases de la concurrencia, en estas instrucciones y en las normas de derecho privado que resulten de aplicación, así como en las normas sectoriales de cualquier índole que incidan sobre la actividad objeto de cada contrato.

En el documento de formalización, o en las bases de la concurrencia en su caso, se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

25.2.- No se admitirá la cesión del contrato, salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. A tal efecto deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario con el fin de que la Fundación pueda comprobar si cumple los requisitos de aptitud considerados para su adjudicación. Si los cumpliera, el órgano de contratación decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En las bases de la concurrencia, o en el documento de formalización según corresponda, podrá preverse la admisibilidad de la subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. Para el caso de no recogerse en el documento de

formalización ni en las bases de la concurrencia, según corresponda, no podrá subcontratarse más del 60 por ciento del importe total del contrato. La identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente al órgano de contratación, que podrá vetarlos justificadamente dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

25.3.- Director o responsable del contrato.- El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la institución, un director de los trabajos o responsable de cada contrato, quien supervisara la ejecución del mismo comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en las bases, y cursara al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación, que deberán ser observadas por aquel.

El responsable del contrato podrá en cualquier momento fiscalizar la prestación de que se trate; para ello tendrá acceso a toda la documentación contable y financiera que sea necesaria para realizar la labor, viniendo obligado el contratista a facilitarle cuantos datos precise para llevar a efecto esta fiscalización. En particular tendrá acceso y podrá solicitar:

- Libros oficiales del contratista (entre otros el libro diario, libro mayor, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de situación y memoria) y sus cuentas anuales (acompañadas de la memoria/informe de gestión del órgano de administración) del ejercicio anterior, según contenido del artículo 34.1 del Código de Comercio;
- Auditoria de las cuentas anuales y su presentación en el registro mercantil;
- Información mercantil actualizada;
- Información publicada en los periódicos económicos;
- Facturación relacionada con la licitación; y
- Modelos TC-1 y TC-2 durante la vigencia de cada contrato, facilitando cada trimestre un listado identificativo y actualizado de los trabajadores adscritos a la prestación de que se trate.

También dispondrá el contratista de un Libro de Inspecciones, encuadernado y para uso exclusivo del responsable del contrato, en el que quedaran reflejadas las actuaciones de control y fiscalización que se lleven a cabo, así como las instrucciones dadas aquel para garantizar la correcta ejecución del contrato, y cuantas observaciones e incidencias puedan hacerse constar para el mejor funcionamiento del contrato.

XXVI. PROTECCIÓN DE DATOS

26.1.- El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y especialmente lo indicado en sus artículos 9 a 12, ambos incluidos, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2.007 de 21 de diciembre, así como a formar e informar a su personal sobre las obligaciones que instituyen tales normas.

26.2.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.- El adjudicatario, y el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación de que se trate en cada licitación, guardaran secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer público o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

26.3.- El adjudicatario creara un fichero informático en el que se registre la información necesaria para la correcta ejecución de cada contrato, que tendrá el máximo nivel de protección. El adjudicatario se responsabilizara de la custodia y administración de este fichero de acuerdo con lo previsto al respecto en las expresadas normas. Asimismo, el adjudicatario deberá comunicar a la Fundación, antes de finalizar el primer mes de

ejecución del contrato, la persona que será responsable del fichero, una memoria sobre las medidas de seguridad adoptadas en el manejo del mismo, una copia del “Documento de Seguridad” preceptivo y la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

26.4.- La documentación que, en su caso, la Fundación entregue al adjudicatario para la ejecución de este contrato se destinara al exclusivo fin de la realización de prestación objeto de licitación, quedando prohibido, para el adjudicatario y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

Todos los datos e información utilizados por el adjudicatario a causa de la prestación de que se trate, incluyendo los soportes utilizados ya sea en papel, fichas, o magnéticos u ópticos, serán propiedad de la Fundación, sin que el adjudicatario pueda conservar copia o utilizarlos con un fin distinto del que figure en cada contrato; estando obligado al cumplimiento de aquellas normas. A la finalización de la ejecución de cada contrato dicha información permanecerá y quedara a disposición de la Fundación al objeto de de asegurar la continuidad en la prestación del servicio, obra o suministro.

26.5.- El adjudicatario se obliga a comunicar e informar a la Fundación donde se encuentran los soportes en los que está depositada la información relacionada con la ejecución de cada contrato. Si el adjudicatario usase algún equipo informático de su propiedad para almacenar dicha información, una vez finalizada la ejecución del contrato deberá facilitar copia de la misma a la Fundación en el soporte que esta le indique, procediéndose seguidamente al borrado de dicha información del equipo que la

contiene, mediante el formateo del disco duro y destruyéndose en el caso de existir copia en soporte de papel.

26.6.- Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información.- La duración del deber de confidencialidad descrito será indefinida.